



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2.3 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.3 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, que figura en el Anexo que se acompaña, aprobado definitivamente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO

TEXTO CON LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 2.3 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 5.2, que queda redactado de la siguiente manera:

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa	Objeto Tributario	Importe
Primera:	Viviendas particulares:	89,00€
Segunda:	Establecimientos comerciales y similares, no comprendidos en las Tarifas siguientes:	100,00€
Tercera:	Establecimientos que a continuación se detallan: Almacenes en general. Artículos de regalo. Electrodomésticos. Ferretería y material eléctrico. Fruterías. Fondas y hospederías. Pescaderías.	150,00€
Cuarta:	En bares, cafés y similares:	200,00€
Quinta:	En los siguientes establecimientos: Almacén de muebles. Cines teatros y análogos. Supermercados, hipermercados y bazares hasta 799,99 m2.	300,00€
Sexta:	En los siguientes establecimientos: Bancos y similares. Casinos. Hoteles.	600,00€
Séptima:	En supermercados, hipermercados y bazares desde 800,00 m2 a 1.499,00 m2:	1.600,00€
Octava:	En supermercados, hipermercados y bazares desde 1.500,00 m2 en adelante:	1.900,00€
Novena:	En locales o naves sin actividad	42,00€
Décima:	En colegios y guarderías infantiles: Hasta 100 plazas: Con más de 100 plazas:	250,00€ 300,00€

Se modifica el artículo 5.6, que queda redactado de la siguiente manera:

6. Con respecto a la aplicación de la tarifa novena, los propietarios de los locales y naves sin actividad habrán de presentar solicitud para la aplicación de la misma, adjuntando declaración responsable de que en dichos objetos tributarios no se desarrolla actividad.

Torrijos, 26 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Andrés Martín Ramos.

Nº.I.-7308